

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 220

18 de noviembre de 2021

SUMARIO

	Página
Ayuntamientos	
Teruel	2
La Puebla de Híjar	6
Jatiel	7
Fortanete	8
Valdecuena y Cañada de Benatanduz	9
Santa Eulalia del Campo	10
Fonfría	11
Calamocha	13
Cantavieja	14
Comarca del Bajo Aragón	30
Rafaelés y Gúdar	37
Ojos Negros y Comarca del Bajo Martín	38
Mancomunidad Altiplado de Teruel	45
Exposición de Documentos	46

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2021-3895

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación del PGOU en el Área 1 Centro de Teruel: programa de rehabilitación urbana, según documentación técnica redactada por Dña. Asunción Limiñana Esplá, tramitada en el seno del expediente 133/2021-PLANURB. Con la siguiente prescripción:

Para la aprobación definitiva se presentarán 4 ejemplares en formato papel y 4 copias en formato digital, con el siguiente contenido:

Carpeta con documentación editable: texto en formato .doc, planos en formato .dwg (v.2010 o anterior), incluyendo el archivo de ploteado.

Carpeta con documentación no editable: planos en formato .pdf (individualizados) y texto en formato .pdf.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en la zona delimitada por la Modificación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón), en el Diario de Teruel y en el Tablón municipal, abriendo un trámite de información al público por espacio de un mes, para que cualquier ciudadano pueda consultar el expediente y presentar por escrito las alegaciones que tenga por conveniente. Igualmente se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección "Información de relevancia jurídica/Documentos en periodo de Información Pública".

El expediente podrá consultarse en el Ayuntamiento de Teruel, Área de Urbanismo, Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión, de lunes a viernes en horario de oficina.

Cuarto.- Requerir de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural la emisión del informe pertinente, acompañando para tal fin un ejemplar de la documentación técnica.

Quinto.- Concluido el trámite de información al público o de información y consultas, y recibido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, el Ayuntamiento en Pleno resolverá, en su caso, las alegaciones que se hubieren formulado y elevará el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo para la aprobación definitiva de la Modificación de Plan General e informe, en su caso, de la Modificación n.º 19 del PERI. Posteriormente el Consejo Provincial de Urbanismo lo remitirá al Ayuntamiento para que el Pleno apruebe definitivamente la Modificación n.º 19 del PERI.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Director de la Oficina de Revisión del PGOU, a la Unidad de Licencias y al redactor del documento, a los efectos pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero.

En Teruel, a 16 de noviembre de 2021, Por delegación del Secretario General, El Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Manuel Antón Benayas.

Núm. 2021-3913

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 28 de octubre de 2021, y en el seno del expediente administrativo n.º 4130/2021/TE (tramitado en relación con la convocatoria de pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi del Ayuntamiento de Teruel, convocatoria correspondiente al año 2021), ha sido dictado Decreto n.º 3073/2021, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

"Primero.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de las pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi del Ayuntamiento de Teruel correspondiente al año 2021, en los términos en que obran en el actuado y que se reproducen en el anexo de la presente resolución.

Dichas bases serán debidamente diligenciadas por la Secretaría General de la Corporación.

Segundo.- Dar publicidad a las referidas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel, en la página web del Ayuntamiento de Teruel, y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Sra. Concejala Delegada de Policía Local, al Sr. Concejal Delegado del Servicio de Transporte, y a la Policía Local.

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi, aprobada por las Cortes de Aragón, y en la ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículos autotaxi, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2012, se convocan pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi.

Requisitos.-

Para ser admitidos a las pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener cumplidos 18 años de edad.

Estar en posesión del carné de conducir tipo B en el momento de formular la solicitud.

Formular solicitud en instancia dirigida a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel.

Solicitudes.-

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o a través de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación a presentar con la solicitud.-

La documentación que deberán acompañar a la solicitud será:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia del carné de conducir tipo B.

Plazo de presentación de solicitudes.-

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Finalizado el expresado plazo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel la lista provisional de excluidos y admitidos, dándose un plazo de tres días hábiles para alegaciones o subsanación de errores.

Transcurrido dicho plazo, una vez resueltas las alegaciones o subsanados los errores, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel la lista definitiva de aspirantes admitidos y la fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas.

Tribunal.-

El Tribunal estará compuesto por:

* Presidente titular: Concejala Delegada del Servicio de Transporte.

Presidente Suplente: Concejala Delegada del Área de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad.

* Vocal titular: Inspector Jefe de la Policía Local de Teruel.

Vocal suplente: Inspector, Oficial, o Policía, de la Policía Local de Teruel en quien delegue.

* Secretaria titular: Técnico de Administración General de la Unidad de Transportes y Sanciones.

Secretaria suplente: Administrativo de Administración General de la Unidad de Transportes y Sanciones.

Ejercicios.-

Los aspirantes deberán presentarse en el lugar, día y hora señalados para las pruebas provistos del DNI original y vigente.

Las pruebas consistirán en un cuestionario de 20 preguntas tipo test referentes a las calles de la ciudad y sus lugares de interés, tanto turísticos como oficiales, itinerarios, tarifas, normativa de circulación, y contenido de la ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículos autotaxi de Teruel.

Para superar las pruebas será necesario contestar correctamente el 50% de las preguntas.

Resultados.-

Finalizadas las pruebas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel la lista de aspirantes declarados aptos, disponiendo de un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones o reclamaciones.

Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, o resueltas las mismas, se elevará a definitiva la lista de aspirantes aptos, publicándose asimismo anuncio de dicha lista definitiva en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel. Los aprobados deberán aportar en el plazo máximo de 10 días hábiles:

a) DNI (original).

b) Carné de conducir tipo B (original).

c) Certificado médico haciendo constar que no padece enfermedad infecto-contagiosa ni cualquier otra causa que le imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi."

Lo que se publica para general conocimiento.

Teruel, a 03 de noviembre de 2021, La Técnico de Transportes y Sanciones.-Isabel Royo Rami

Núm. 2021-3937

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

BASES REGULADORAS PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE UN PEÓN DE SERVICIOS VARIOS, CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL.

PRIMERA.- NÚMERO, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA CONVOCADA.-

Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante el sistema de oposición libre, de un Peón de Servicios Varios adscrito al Barrio de Caudé, a contratar por el Ayuntamiento de Teruel, con carácter laboral temporal, mediante la suscripción de un contrato de interinidad y a tiempo parcial (3 horas).

Esta plaza se encuentra equiparada al Grupo E (Agrupaciones Profesionales), Nivel de Complemento de Destino 14, y dotada con el factor de Incompatibilidad.

Las funciones propias de la plaza se pueden resumir en las siguientes:

Tareas Generales:

Prestar información al público.

Realizar la atención y vigilancia de Casas Consistoriales o edificios de reunión pública.

Colaborar con los Delegados de la Alcaldía, en cada uno de los Barrios, en cuestión de carácter administrativo.

Realizar la recogida y el reparto de correo.

Realizar el reparto de notificaciones.

Llevar el cuidado del Tablón de Anuncios y de los documentos en él expuestos.

Realizar la atención del reloj público.

Llevar a cabo la atención al alumbrado público y aviso a los Servicios Técnicos Municipales.

Tareas Propias del Barrio:

Realizar la limpieza, arreglo y poda de todos los parques y jardines del barrio.

Realizar la recogida de papeleras y limpieza de las hierbas de las calles.

Realizar la emisión de bandos ordenados por el Delegado de la Alcaldía.

Abrir y cerrar el consultorio médico, así como alguna otra dependencia municipal siempre que lo considere necesario el Delegado de la Alcaldía.

Realizar la limpieza de las siguientes dependencias municipales:

Edificio del Ayuntamiento.

Consultorio médico.

Escuelas.

Zona deportiva y alrededores.

Lavaderos.

Llevar el control del depósito de aguas.

Realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias por razones del servicio, particularmente aquellas que se deriven de los conocimientos o experiencias exigidos en las pruebas de asignación al puesto, o los adquiridos en cursos de perfeccionamiento en los que haya participado en razón del puesto de trabajo.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES.-

a) Ser español o de nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. Igualmente cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

TERCERA.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.-

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel y en la página web del Ayuntamiento de Teruel "www.teruel.es".

CUARTA.- SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

En las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, los aspirantes deberán manifestar:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

- Que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen la presente convocatoria.

Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Teruel, en la sede electrónica municipal, o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

A la instancia se acompañará:

a) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la c/c nº 0182-5567-18-0208503445 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), el importe de los derechos de examen que para la plaza se señalen en estas bases, o resguardo de giro postal o telegráfico.

El importe de los derechos de examen es de 10,25 euros, minorándose a 5,10 euros en los supuestos recogidos en la Ordenanza Fiscal n.º 34 para personas con discapacidad igual o superior al 33%, familias numerosas de carácter general y familias numerosas de carácter especial. Para acreditar la condición de persona con discapacidad o familia numerosa de carácter general o especial deberá presentarse la documentación pertinente que acredite tal condición.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel y página web del Ayuntamiento de Teruel, con expresión del plazo de subsanación de errores que se concede a los aspirantes excluidos y del plazo concedido a efectos de formular recusaciones y determinando lugar y fecha de la celebración de la primera prueba de la oposición y orden de ejecución de la misma. En la misma resolución se indicará el nombre de los componentes del Tribunal. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal Calificador estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, de conformidad con el siguiente detalle.

PRESIDENTE:

El Secretario General del Ayuntamiento de Teruel o funcionario de carrera en quien delegue.

VOCALES:

Cuatro funcionarios de carrera o trabajadores fijos del Ayuntamiento de Teruel.

El Tribunal Calificador estará formado por miembros titulares y suplentes nombrados en el mismo Decreto de Alcaldía-Presidencia que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los vocales deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para las plaza convocada, respectivamente, en la misma área de conocimientos específicos, y deberán pertenecer al mismo grupo o grupos superiores. El Secretario del Tribunal será nombrado entre los vocales funcionarios del Ayuntamiento de Teruel.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Tribunal.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, al candidato, para que acredite su personalidad. Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan.

El Presidente del Tribunal, además de dirigir la acción del Tribunal, coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates mediante el voto de calidad.

El Tribunal Calificador tendrá la categoría que corresponda al grupo en que se integra el puesto.

SÉPTIMA.- EJERCICIOS DE OPOSICIÓN. CALIFICACIÓN.

Primer ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en contestar por escrito en un período máximo de 50 minutos, 40 preguntas tipo test, con respuestas alternativas, relacionadas con la Constitución, Régimen Jurídico Local, Conocimientos del Barrio y tareas propias del puesto de trabajo a desempeñar. Cada pregunta tendrá 3 respuestas alternativas, de las que sólo 1 será correcta. Las preguntas no contestadas o contestadas erróneamente no supondrán penalización alguna.

Para superar este ejercicio será necesario acertar un mínimo de 20 preguntas, que equivaldrá a una nota de 5 puntos. Aquellos aspirantes que no superen este ejercicio serán calificados como "no aptos", quedando concluida su participación en este procedimiento selectivo.

La superación del primero de los ejercicios por parte del aspirante será requisito necesario para formar parte de la bolsa de trabajo que se cree, en su caso, derivada de este proceso selectivo.

Segundo ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio para los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

Consistirá en realizar una prueba práctica relativa a las funciones propias del puesto de trabajo a cubrir, determinada, en su momento, por el Tribunal Calificador. Se evaluará el manejo correcto de maquinaria, en su caso, y de las técnicas de trabajo, seguridad en la ejecución de las tareas, así como la aplicación razonada de los conocimientos teóricos-prácticos a las funciones inherentes al puesto de trabajo.

El Tribunal Calificador determinará la identidad de los aspirantes que superan el ejercicio y la nota numérica que obtengan. Aquellos aspirantes que no superen este ejercicio serán calificados como "no aptos".

OCTAVA.- PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.-

Concluidas las pruebas, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Teruel, Anuncio de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, precisándose que quedará seleccionado el de mayor puntuación. En caso se renuncia del aspirante seleccionado, quedará aquél que le siga por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Seguidamente, el Tribunal Calificador elevará la correspondiente propuesta de contratación a la Alcaldía – Presidencia.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.-

El aspirante propuesto para su contratación aportará ante la Corporación, dentro del plazo de 10 días naturales desde que se haga público el Anuncio del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Declaración jurada acreditativa de:

(a) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, esto es, no desempeñar ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, no realizar actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2) y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984.

(b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

- Fotocopia compulsada del título académico exigido.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Esta convocatoria se rige, además de por las presentes Bases, por el. Estatuto Básico del Empleado Público, Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Teruel, y demás disposiciones de aplicación

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO.

De la relación de los aspirantes que hayan superado uno o los dos ejercicios de que se compone el proceso selectivo, podrá formarse una bolsa de trabajo para posibles futuras contrataciones.

Teruel, 8 de noviembre de 2021.- LA ALCALDESA, Fdo. Emma Buj Sánchez

Núm. 2021-4069

LA PUEBLA DE HIJAR

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 12 de noviembre de 2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales 2 semestre 2021 tasa basura, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa 2º semestre año 2021 tasa basura en:

Localidad: La Puebla de Híjar

Plazo de Ingreso: Del 15 de diciembre de 2021 al 15 de febrero de 2022

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los veinte primeros días no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2021-4068

LA PUEBLA DE HIJAR

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 12 de noviembre de 2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales Alcantarillado año 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa Alcantarillado año 2021 en:

Localidad: La Puebla de Híjar

Plazo de Ingreso: Del 15 de diciembre de 2021 al 15 de febrero de 2022

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los veinte primeros días no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2021-4073

JATIEL

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA
SUMARIO

Acuerdo del Ayuntamiento de Jatiel por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias de los tributos locales IVTM , agua y basuras., referidos todos ellos al ejercicio de 2021

TEXTO

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía los padrones y listas cobratorias de los tributos locales IVTM , agua y basuras y alcantarillado., referidos todos ellos al ejercicio de 2021 a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOPTTE y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto IVTM , agua y basuras correspondiente al año 2021: :

Impuesto de vehículos de tracción mecánica 2021:

Plazo de Ingreso: 20 de noviembre 2021 al 20 de enero de 2022

Localidad Jatiel.

Basuras, y Aguas, referidos todos ellos al ejercicio de 2021:

Plazo de Ingreso: 20 de noviembre 2021 al 20 de enero de 2022

Localidad: Jatiel

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los veinte primeros días no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Núm. 2021-3906

FORTANETE

ANUNCIO DE ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE PLANTAS ORNAMENTALES.-

El día hábil siguiente al que se cumplan diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, se realizará en la Secretaría del Ayuntamiento bajo mi presidencia efectiva o delegada a las trece horas la adjudicación de la siguiente enajenación: "Aprovechamiento de Plantas Ornamentales en Monte 000068 "Dehesa de Peñacerrada" Lote 06 para el periodo 2021"

Identificación Aprovechamiento: 2021/44/44000068/06

Clase Aprovechamiento: Plantas Ornamentales.

Especies: Sabina Rastrera y Enebro.

Unidades: 40.

Importe Tasación año 2021: 4.000,00 €

Duración plazo del disfrute: 01/06/2021 hasta 31/05/2022.

Plazo de presentación de ofertas: diez días hábiles tras la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

El pliego de condiciones técnico facultativas se encuentra a disposición de los interesados en la secretaría del Ayuntamiento.

En Fortanete, a 3 de noviembre de 2021.- .El Alcalde, Fdo. Luis Gil Gil.

Núm. 2021-3991

VALDECUENCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 05 DE OCTUBRE DE 2021 del Ayuntamiento de Valdecuena sobre la MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA con antigüedad de más de 25 años cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6 BONIFICACIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

A) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista en la letra A) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

EN VALDECUENCA, a 9 de noviembre de 2021.- LA ALCALDESA, GLORIA NIEVES PAVIA SOLER

Núm. 2021-3874

CAÑADA DE BENATANDUZ

El expediente de Modificación Presupuestaria 3/2021 del Ayuntamiento de Cañada de Benatanduz para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 2 de noviembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	2.646,63 €
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.877,01 €
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	16.689,13 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		25.212,77 €

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.673,66 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.849,98 €
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	16.689,13 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	25.212,77 €

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Cañada de Benatanduz.- El Alcalde-Presidente.

Núm. 2021-3896

SANTA EULALIA DEL CAMPO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Expediente nº: 85/2021

Modificación nº. 2 / 2021 del Presupuesto en vigor.

Modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Ex- traordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
340	63301	Campo fútbol iluminación	0	20.000	20.000
340	63300	Zonas deportivas Piscinas	55.000	35.000	90.000
1710	62101	Pavimento Par- ques Grande	0	20.000	20.000
		TOTAL	55.000	75.000	130.000

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Cré- ditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
9200	60900	CONSTRUC ALMA- CEN PLAZA RES- YES Y TOROS	70.000	65.000	5.000
1710	21001	REP. JARDIN EN- TRAD CEMENTE- RIO	20.000	10.000	10.000
		TOTAL BAJAS	90.000	75.000	15.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Alcalde.- Fdo.: Blas Lanzuela Espinosa.

Núm. 2021-3925

SANTA EULALIA DEL CAMPO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, con efectos de notificación colectiva de conformidad con el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la lista cobratoria del Padrón de la Tasa por Suministro de agua correspondiente al ejercicio 2021.

Dicha lista cobratoria estará expuesta en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Eulalia, sitas en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 de Santa Eulalia del Campo (Teruel), durante el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Teruel. Transcurrido éste, en caso de no recibir reclamaciones, se procederá al cobro de dichos padrones.

De igual modo se comunica que el PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO para el LAS TASAS/P. PÚBLICOS será hasta el 25 de diciembre de 2021, éste incluido.

FORMAS Y LUGARES DE PAGO:

El pago se podrá efectuar:

- a) En cualquiera de las Entidades Bancarias de la localidad (Ibercaja, Caja Rural y Banco Santander).
- b) Mediante domiciliación bancaria:

Los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de sus recibos, mediante cargo en cuenta.

Se advierte que, transcurrido el período voluntario de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y de las costas que en su caso se produzcan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

RECURSOS

Los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en el art. 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante el Ayuntamiento de Santa Eulalia, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente PADRÓN.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 102,3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, entendiéndose realizada la notificación el día en que termina la exposición al público del padrón.

En Santa Eulalia del Campo, a 2 de noviembre de 2021.- El Alcalde, Blas Lanzuela Espinosa

Núm. 2021-4047

FONFRIA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 001/2021 DEL EJERCICIO 2021

El expediente 001/2021 de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE FONFRIA para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha once de noviembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	26.141,04
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	45.141,04

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	19.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-
		19.000,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26.141,04
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	26.141,04

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fonfría, La Alcaldesa.- Ana Isabel Moreno Blasco

Núm. 2021-3934

CALAMOCHA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 14/2021 DEL EJERCICIO 2021

El expediente 14/2021 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Calamocha para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 8 de noviembre de 2021 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	95.624,69
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	184.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	279.624,69

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-58.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	-128.345,58
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-186.345,58

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	93.279,11
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	93.279,11

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En CALAMOCHA, a 8 de noviembre de 2021.- El Alcalde, Manuel Rando López
(Documento firmado electrónicamente)

Núm. 2021-3923

CANTAVIEJA

Por Adrián Palomo Altaba se ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para la actividad de PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN OVINA DE 310 A 550 OVEJAS REPRODUCTORAS a emplazar en polígono 9, parcela 64 de Cantavieja, según proyecto de actividad redactado por el ingeniero técnico agrícola D. David Andreu Coronas.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se procede a abrir periodo de información pública por un periodo de quince días naturales, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes, que se contarán a partir del día siguiente al de la presentación del presente anuncio.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Cantavieja, a 5 de noviembre de 2021.- EL ALCALDE, Fdo. Ricardo Altabás Tena

Núm. 2021-3919

CANTAVIEJA

Por el Ayuntamiento de Cantavieja se aprueba definitivamente la imposición de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de fecha 3 de junio de 2021 del Ayuntamiento de Cantavieja sobre imposición de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Fortanete aprueba esta Ordenanza con el fin de hacer efectivo el deber que impone el artículo 31.6 b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, de Urbanismo de Aragón, a los propietarios que promuevan determinadas actuaciones en suelo no urbanizable, que trae causa de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

La voluntad del legislador estatal y autonómico es clara al imponer a los promotores de actuaciones urbanísticas en suelo no urbanizable el deber de satisfacer esta prestación patrimonial, como forma de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística.

Mientras que en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas se hace efectiva mediante la obligación de los promotores de ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos en los que ubicar el aprovechamiento urbanístico legalmente asignado a esta administración, en el suelo no urbanizable y en suelo urbanizable no delimitado en tanto no se procede a su transformación urbanística esta participación se logra imponiendo a los promotores de la actuación el deber de abonar una prestación patrimonial.

El artículo 31.6 b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de Urbanismo de Aragón, condiciona la efectividad de este deber a la aprobación de la correspondiente Ordenanza, por lo que resulta difícil justificar que el municipio no pueda hacer efectivo este ingreso público por no tener aprobada la Ordenanza, sobre todo en un momento en que la falta de recursos municipales amenaza, como ha quedado expuesto, la prestación de algunos servicios esenciales.

Por otra parte, al hacerse efectiva esta prestación patrimonial mediante la aprobación de la Ordenanza, se evitan también las situaciones injustificadas de desigualdad entre quienes promueven actuaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable y quienes lo hacen en suelo no urbanizable. La no exigencia de este deber a los promotores de actuaciones en suelo no urbanizable a buen seguro puede incentivar que determinadas actividades

que en principio deberían ubicarse en terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable, en algunos casos urbanizados, acaben instalándose en suelo no urbanizable.

Como ha quedado expuesto, la Ley de Urbanismo de Aragón, a diferencia de otras leyes autonómicas que regulan con cierto detalle este ingreso de derecho público, se limita a imponer el deber de satisfacer esta prestación patrimonial, remitiendo a la Ordenanza municipal la regulación de aspectos tales como la cuantificación de la prestación, los sujetos obligados, momento del devengo y otros.

Una vez constituida por la Ley esta prestación patrimonial de carácter público, con lo que queda salvado el principio reserva de ley en esta materia, la colaboración de la Ordenanza puede ser especialmente intensa en la regulación de los elementos de este ingreso de derecho público, como reconoce la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en la sentencia 73/2011, de 19 de mayo (FJ 3.º).

Así las cosas, la Ordenanza, además de determinar los usos en suelo no urbanizable que dan lugar al deber de satisfacer la prestación patrimonial, regula las personas obligadas al pago, el momento del devengo de la obligación y la forma de cuantificar el ingreso. Se regulan también las bonificaciones que pueden concederse, la forma de gestionar este ingreso de derecho público y el destino que se le debe dar al formar parte del patrimonio municipal del suelo.

Se han tomado como referencia al regular estas cuestiones el contenido de las ordenanzas aprobadas por algunos municipios de otras Comunidades Autónomas que regulan ingresos de derecho público de idéntica naturaleza al que es objeto de regulación en esta Ordenanza. Y se han tenido también en cuenta las sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de algunos Tribunales Superiores de Justicia que han confirmado la legalidad de las citadas ordenanzas municipales y de las liquidaciones practicadas por los Ayuntamientos por este tipo de prestaciones patrimoniales.

Por último, es oportuno referirse a la regulación que se hace en la Ordenanza de dos aspectos importantes como son el de las personas obligadas al pago y el de la cuantificación del ingreso.

El artículo 31.6 de la Ley de Urbanismo dispone que el propietario del suelo es el que tiene el deber de satisfacer la prestación patrimonial. Ahora bien, la referencia que se hace en este artículo al propietario no puede interpretarse de forma literal y en sentido estricto. La finalidad que se persigue con la prestación patrimonial establecida en el apartado 4 b) del citado artículo justifica que el obligado al pago de este ingreso sea la persona, física o jurídica, que se beneficia del aprovechamiento urbanístico adjudicado mediante el otorgamiento de la autorización especial en suelo no urbanizable.

En consecuencia, el concepto propietario se ha interpretado como el titular de derechos sobre un terreno que le dan legitimidad para promover la actuación autorizada en suelo no urbanizable.

Por lo que respecta a la regulación de la forma de cuantificar la prestación patrimonial, se ha tenido en cuenta lo establecido en sección segunda de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula el canon por la atribución de aprovechamiento urbanístico en los planes y proyectos de interés general de Aragón.

Y también se ha tomado como referencia lo establecido en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza.

El resultado es que la cuantía de la prestación patrimonial se determina aplicando un porcentaje sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística. Finalmente se ha optado, para simplificar la gestión, por fijar un porcentaje del 5% de la inversión, con un único devengo.

Este porcentaje se sitúa en la media de los fijados en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza.

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial prevista en el artículo 31.6 b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de Urbanismo de Aragón, como contraprestación por la atribución de aprovechamientos urbanísticos a determinadas actuaciones y usos en suelo no urbanizable.

2. Quedan sujetos a esta prestación patrimonial las actuaciones autorizadas en el suelo no urbanizable, conforme a lo que señala Decreto-Legislativo 1/2014 salvo las excluidas en el punto tercero de este artículo.

3. Quedan excluidos de esta prestación patrimonial los usos vinculados a explotaciones agrarias y ganaderas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer en la correspondiente explotación. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones las vinculadas a explotaciones agrarias de carácter productivo tales como cultivo agrícola de regadío, cultivo agrícola de secano, praderas y pastizales, plantaciones forestales, obras y mejoras agrícolas o invernaderos; y los que se establezcan con esta misma naturaleza en el Planeamiento General y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Teruel.

Art. 2.º Naturaleza jurídica.

A través de esta prestación patrimonial se hace efectiva la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas autorizadas en suelo no urbanizable o en suelo urbanizable no delimitado en tanto se completa la transformación urbanística.

Tiene la consideración de prestación de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 2.1 h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3.º Obligados al pago.

1. Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan las construcciones, infraestructuras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 1.2 de la Ordenanza. La transmisión de estas construcciones, infraestructuras e instalaciones autorizadas en suelo no urbanizable se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, quedando subrogado el nuevo titular en el cumplimiento de esta obligación y de los compromisos que hubiera adquirido el promotor.

2. Tendrá la consideración de obligado al pago del canon objeto de esta ordenanza el promotor de la edificación en los términos definidos en la legislación vigente, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico bien como propietario del terreno o como titular del derecho a construir conferido por éste.

3. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas o entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria.

Art. 4.º Exenciones

1. Están exentas de esta prestación patrimonial las actuaciones que realicen las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando no estén sometidas a autorización en suelo no urbanizable.

2. No obstante lo anterior, en las actuaciones de urbanización y edificación, autorizadas en suelo urbanizable no delimitado y suelo no urbanizable, mediante la aprobación de planes y proyectos de interés general de Aragón habrá de abonarse igualmente, como carga de urbanización, un canon al Municipio en cuyo territorio hayan de ejecutarse, como contraprestación por la atribución de aprovechamiento urbanístico a esa actuación.

3. En estos casos, dicho canon será del uno por ciento anual del importe total de la inversión a realizar para la ejecución del proyecto de interés general de Aragón por periodo no superior a cinco años. El canon se devengará en la fecha de aprobación del proyecto de interés general de Aragón y, en su caso, por años naturales desde la misma, salvo que en el propio proyecto de interés general de Aragón se estableciesen fechas diferentes para el devengo. Los recursos obtenidos a través de dicho canon deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos de suelo.

Art. 5.º Nacimiento de la obligación.

La obligación de abonar la prestación patrimonial se devengará en el momento en que se reconozca al promotor de la actuación el aprovechamiento urbanístico necesario para hacerla efectiva con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Art. 6.º Base, tipo y cuantía.

1. La base para el cálculo de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística.

2. El tipo ordinario de la prestación se fija en el 5% de la base determinada de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3. La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo establecido en el apartado anterior.

Art. 7.º Bonificación.

Tendrán una bonificación de 75 por 100 de la cuota de la Prestación Patrimonial, sobre todas aquellas construcciones, instalaciones y obras correspondientes actividades económicas o profesionales incluidas en la División 0 de la Agrupación 01 a la 07, y de la División 2 a 7 de estas en todas sus agrupaciones de las indicadas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto Sobre Actividades Económicas y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

1. El alcalde, previo informe de los técnicos municipales, podrá reducir el tipo aplicable en los siguientes supuestos:

Hasta 3 puntos porcentuales del tipo impositivo para aquellas actuaciones e intervenciones que supongan una notable recuperación patrimonial, medioambiental y paisajística por afectar a:

a) Edificaciones protegidas por sus valores culturales, en cuanto afecten a los elementos objeto de protección que incluyan obras de recuperación de edificios y ambientes incluidos en el catálogo de protección del patrimonio del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel o integren el Patrimonio Cultural Aragonés.

b) Y aquellas actuaciones que lleven aparejada la recuperación medioambiental y paisajística de espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos, clasificados así por el Planeamiento Municipal y por cualquier otra figura de Ordenación y Protección Ambiental.

2. La aplicación de esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo el promotor de la actuación acompañar a la solicitud de autorización un documento con justificación motivada y detallada de las mejoras que se comprometa ejecutar.

3. El incumplimiento de las condiciones y los compromisos adquiridos por el promotor o por la persona que se subrogue en su posición determinará la pérdida de la bonificación y la formulación de una liquidación complementaria.

Art. 8.º Gestión

1. En todo caso, la gestión se realizará en régimen de autoliquidación, mediante la exigencia del correspondiente depósito previo de esta cantidad en el momento de solicitar la licencia o autorización especial en suelo no urbanizable.

2. Cuando se otorgue la preceptiva licencia urbanística el obligado tributario realizará una primera autoliquidación provisional calculándose la base en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Art. 9.º Destino de los ingresos.

Los ingresos obtenidos a través de la prestación patrimonial regulada en la presente Ordenanza deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos del suelo.

Disposición adicional

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial quienes tras la entrada en vigor de la Ordenanza tengan que legalizar urbanísticamente edificaciones, construcciones, infraestructuras e instalaciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones urbanísticas.

Disposición transitoria

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial los promotores de aquellas actuaciones que habiendo solicitado la autorización especial en suelo no urbanizable o la licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, su resolución se produzca, dentro del plazo legalmente establecido, con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el Estado y las Comunidades Autónomas hayan ejercido las facultades de requerimiento previstas en la Ley.

Núm. 2021-3920

CANTAVIEJA

Por el Ayuntamiento de Cantavieja se aprueba definitivamente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de fecha 3 de junio de 2021 del Ayuntamiento de Cantavieja sobre modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se realiza en la Subsección Quinta del Capítulo II del Título II de dicho Texto Refundido.

El artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que los Ayuntamientos podrán exigir, de acuerdo con dicha Ley, las disposiciones que la desarrollen y las Ordenanzas Fiscales, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El artículo 15.1, respecto a los impuestos recogidos en el artículo 59.2, entre los que se encuentra el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, indica que los Ayun-

tamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere la Ley para la imposición de los tributos no obligatorios, deberán hacerlo mediante la aprobación de la oportuna Ordenanza Fiscal.

A ello responde la presente Ordenanza Fiscal, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el único instrumento normativo habilitado al efecto, la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el ejercicio de esta potestad reglamentaria se rige, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, justificando su adecuación a dichos principios de acuerdo a cuanto se señala.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa reglamentaria local se justifica por una razón de interés general, toda vez que el fin último es dotar de recursos suficientes a la Hacienda Local para una más eficaz prestación de los servicios que le vienen legalmente encomendados.

En virtud del principio de proporcionalidad esta iniciativa contiene una regulación, mínima e imprescindible, para atender la necesidad perseguida por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica esta iniciativa reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, de la Unión Europea y autonómica, para generar un marco normativo estable, predecible e integrado, claro y de certidumbre. El texto, en su redacción y estructura, proporciona a los ciudadanos un marco predecible, claro y anterior, al que ajustar sus actividades, evitando zonas de incertidumbre legal que pudieran serle perjudiciales al tiempo de revelarse.

En aplicación del principio de transparencia se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de acuerdo a la Ley 19/2003, de 9 de diciembre. Por lo demás, su legal publicación y libre acceso a través de las redes informáticas hace totalmente accesible su contenido.

Para dar cumplida satisfacción al principio de eficiencia, la presente Ordenanza evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, hasta el punto de que aun basándose en el régimen de autoliquidación, permite a los sujetos pasivos que puedan hacer uso del mismo sin sujeción a un determinado impreso oficial, limitándose a exigir que se comuniquen en modelo libre los datos imprescindibles para la actuación administrativa, dando así un margen de libre actuación al ciudadano difícil de superar.

Los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuya impronta debe quedar reflejada en todo producto normativo por así disponerlo el artículo 129.7 LPA, suponen e implican una llamada tanto a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como -en el ámbito local- a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. No comportando la presente modificación ningún gasto para la Corporación y permitiendo, en cambio, una elevación del importe anual que por este tributo se pueda recaudar, no se comprometen aquellos, dándose así cumplida respuesta a la exigencia del Legislador en este punto.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento con independencia de la clasificación urbanística del suelo en que la misma se lleve a cabo.

2.Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia, declaración responsable o comunicación previa aludidas en el apartado anterior.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas bien por particulares -personas físicas o jurídicas- bien por las empresas que tengan la condición o cualidad de suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes,

canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, todo ello con independencia de que las mismas se realicen en la vía pública o en cualquier otra parte del término municipal, con independencia de la clasificación del suelo en que se lleven a cabo.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo o bien quienes soliciten las licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o bien quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras o bien quienes hayan obtenido, en su caso, las previas autorizaciones sectoriales que resultaren exigibles conforme a la normativa vigente.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES

Artículo 4.

De acuerdo con el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón y este Ayuntamiento, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 5.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas a la seguridad y salud durante la ejecución de las obras ni el beneficio empresarial del contratista siempre y cuando el mismo sea acreditado fehacientemente.

3. Sí forman parte de la base imponible el coste de aquellos equipos, maquinaria e instalaciones que, construidos por terceros, sean incorporados a la obra o instalación, con vocación de permanencia, formando parte de la misma y con el objetivo de que la obra o instalación pueda alcanzar su objetivo.

CAPÍTULO VI. CUOTA, TIPO DE GRAVAMEN, BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Artículo 6.

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen en construcciones, instalaciones será del cuatro por cien (4%) de la base imponible.

Artículo 7.- Bonificaciones.

1.- Tendrán una bonificación del 62,50 por 100 de la cuota del impuesto, todas aquellas construcciones, instalaciones y obras cuya base imponible este situada entre 1,00 € y 299.999,99 € que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Tendrán una bonificación de 50 por 100 de la cuota del Impuesto, de todas aquellas construcciones, instalaciones y obras cuya base imponible sea igual o superior a 300,000,00.-€, correspondientes a actividades económicas o profesionales incluidas en la División 0 de la Agrupación 01 a la 07, y de la División 2 a 7 de estas en todas sus agrupaciones de las indicadas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto Sobre Actividades Económicas, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- No procederá la aplicación de bonificación alguna:

a) Si el sujeto pasivo iniciara las construcciones, instalaciones u obras con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia o antes de que por la administración se realicen las actividades de control en los casos en que la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

b) Si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística.

c) Si las obras se realizan con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

A los efectos del cómputo de la base imponible y evitando fraccionamientos de esta no permitidos, se reputará la base imponible de una obra instalación o construcción aquella que suponga en conjunto el monto total de la misma, sumándose las cantidades o presupuestos parciales o por fases que se puedan producir. Todas aquellas cantidades o presupuestos parciales producidos en los 5 años siguientes a la concesión de la primera licencia se computarán a los efectos de este impuesto, debiendo el obligado tributario o su sustituto abonar la diferencia, si superan las cantidades establecidas en el escalado indicado en este mismo artículo como base imponible.

Artículo 8.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, las concesiones demaniales, los informes favorables correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) anterior, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 10.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla:

a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra.

En ningún caso podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la autoliquidación correspondiente.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del Proyecto Técnico presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se determinará en función del presupuesto de ejecución material de la obra, instalación o construcción que, en su caso, deba presentar el sujeto pasivo. En caso de que no fuera preceptiva la presentación de presupuesto de obra, el importe de la ejecución material se determinará, provisionalmente, mediante valoración efectuada por técnico competente, previo encargo o encomienda municipal, ya sea a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento ya sea a Técnico cualificado expresamente designado en cada caso, atendida la naturaleza de la obra, instalación o construcción.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar

autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

6. Al realizar la autoliquidación, el contribuyente vendrá obligado a presentar un documento en el que, al menos, deberán consignarse estos datos:

-Identificación del sujeto pasivo (y, en su caso, su legal representante), expresando nombre y apellidos o denominación social.

-Domicilio personal o social.

-Número del NIF o del CIF.

-Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

-Coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra proyectada.

-Importe de la cuota a ingresar.

Artículo 11.

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Registro municipal, declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañando los documentos que considere oportunos, a efectos de acreditar el expresado coste.

2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará sin sujeción a impreso o modelo específico.

3. Los sujetos pasivos están igualmente obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

5. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

Artículo 12.

1. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos IX y X de esta ordenanza.

2. En el supuesto de que finalizadas las obras, no se presentara en el plazo de un mes la documentación referida en el artículo 9.1, el Ayuntamiento queda igualmente facultado para calcular, girar y notificar la liquidación definitiva.

Sin perjuicio de las comprobaciones que el Ayuntamiento pueda efectuar, se entenderá que la construcción, instalación u obra ha sido terminada cuando se destine por su titular a su finalidad.

Artículo 13.

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 14.

Al amparo de lo previsto en los artículos 106 de la Ley de Bases de Régimen Local y a fin de adecuar en esta Corporación tanto la normativa aplicable como las competencias inspectoras que sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras le corresponden a esta Corporación, se establecen las siguientes reglas especiales, sin perjuicio de que la recaudación e inspección del tributo se realice de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 15.

1. La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario, con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3. Sin perjuicio de la facultad ordinaria de comprobación administrativa de las declaraciones y autoliquidaciones que se presenten por los sujetos pasivos referidas a este Impuesto, el Ayuntamiento podrá ejercer también las funciones de Inspección en la forma que establecen la Ley General Tributaria y normativa de complemento y desarrollo de ésta.

Artículo 16.

1. Será competencia de la Administración municipal la realización de cuantos trámites y actuaciones resulten necesarios en los procedimientos incoados con la finalidad señalada en el artículo anterior; expresamente, se entenderá competencia de citada Inspección la investigación de los hechos imposables para el descubrimiento de los que sean ignorados total o parcialmente y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario; la comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones, para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes, incluso con los recargos e intereses que, en su caso y de conformidad con la normativa vigente, procedan; la instrucción y, en su caso, liquidación de los procedimientos tributarios de regularización subsiguientes a la inspección y de imposición de las sanciones tributarias que procedan por la infracción que puedan haber cometido en el citado impuesto los obligados tributarios.

2. Todo el personal adscrito al Servicio de Inspección, en el ejercicio de sus funciones, será considerado Agente de la Autoridad a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

3. Todo el personal que intervenga en los procedimientos de inspección deberá acreditar su condición y calidad a requerimiento del sujeto pasivo mediante la exhibición de la oportuna credencial o documento municipal equivalente.

Artículo 17.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, el personal que desarrolle funciones de inspección de los tributos podrá entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imposables o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada del personal de la Inspección de los Tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde. Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. El personal que desempeñe funciones de inspección será considerado agente de la autoridad y deberá acreditar su condición, si es requerido para ello, fuera de las oficinas públicas.

4. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

5. Como consecuencia de las labores de comprobación e inspección, en su caso, podrán girarse las liquidaciones definitivas y/o complementarias, incluso de las provisionales, que resulten ajustadas a los hechos comprobados para la regularización de la situación tributaria de los sujetos pasivos.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra norma de rango legal. Se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la citada Ley.

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Artículo 19.

1. El procedimiento sancionador referido a la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regulará por las normas especiales establecidas en el Título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo y, en su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

3. Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de comprobación o inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al interesado acuerdo con alguno de los contenidos a los que se refieren los párrafos del apartado 3 del artículo 156 de la Ley General Tributaria.

4. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

Artículo 20.

En todo lo no previsto en los artículos anteriores relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la normativa estatal de supletoria aplicación.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Núm. 2021-3921

CANTAVIEJA

Por el Ayuntamiento de Cantavieja se aprueba definitivamente la imposición de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de fecha 3 de junio de 2021 del Ayuntamiento de Cantavieja sobre imposición de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.

Artículo 1.- Naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, incorporada al Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento ordena la tasa por tramitación de licencias de apertura de actividades e instalaciones, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible y devengo.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio técnico y administrativo necesario derivado del control municipal de la apertura de establecimientos, ya sea mediante solicitud de licencia o mediante la presentación cuando corresponda, de comunicación previa o declaración responsable, que pueda habilitar al ejercicio de una actividad, así como para sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable.

2. La tasa se devenga cuando se presente la oportuna solicitud de licencia, o en su caso con la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable que inicie las actuaciones de comprobación por los servicios municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del local cuya actividad está sometida al control de legalidad realizado a través de las actuaciones municipales originadas por la solicitud de licencia, y cuando corresponda, por comunicación previa o declaración responsable. El sustituto podrá repercutir la cuota tributaria, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio municipal prestado

Artículo 4.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota. Las cuotas tributarias que se relacionan en este artículo serán aplicables tanto a las actividades e instalaciones que, conforme a la normativa aplicable, estén sometidas a licencia o autorización administrativa, como a aquellas otras sujetas al régimen de declaración responsable o al régimen de comunicación previa. Las cuotas tributarias que corresponda abonar se determinarán mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

4.1. Licencias de apertura de actividades e instalaciones que se tramiten por el Procedimiento Ordinario (sometidas a procedimiento ambiental). Se satisfará la cantidad que resulte de la suma de las tarifas establecidas en los apartados a) y b), en función de la superficie afectada por la actividad y la potencia autorizada en kilovatios.

a) Superficie afectada por la actividad:

Los primeros 100 m²: 10,45 €/m²

Los que excedan de 100 m² hasta 200 m²: 9,40 €/m²

Los que excedan de 200 m² hasta 400 m²: 7,30 €/m²

Los que excedan de 400 hasta 10.000m²: 5,25 €/m²

Más de 10.000 m²: 3,40 €/m²

b) Potencia nominal:

Los primeros 10 Kw: 19 €/kw

Los que excedan de 10 Kw. hasta 20 Kw.: 26 €/kw

Los que excedan de 20 Kw. Hasta 50 Kw.: 38 €/kw

Los que excedan de 50 Kw hasta 100 Kw: 61 €/kw

Los que excedan de 100 Kw. hasta 2.500 Kw: 2 €/kw.

Más de 2.500 Kw.: 1 €/kw.

Para los elementos transformadores de energía eléctrica o instalaciones de producción de energías renovables: Se aplicará la tarifa que corresponda en función de lo dispuesto en el apartado 4.1. del presente artículo, tomando en consideración un límite máximo de 10.000 m² y de 10.000 Kilovatios.

4.2. Licencias de apertura de actividades e instalaciones no sometidas a procedimiento ambiental:

4.2.1. Licencias de apertura de actividades e instalaciones que se tramiten por el Procedimiento simplificado (con proyecto técnico): Se entiende como proyecto técnico el conjunto de documentos que definen las actuaciones a realizar, con el contenido y detalle que permita a la Administración municipal conocer el objeto de las mismas y su sujeción a la normativa aplicable.

- En presupuestos de ejecución material inferiores a 3.000 euros una cuota fija de 30 euros.

- En presupuestos de ejecución material de 3.001 euros en adelante, el 1% del presupuesto de ejecución material con una cuota máxima de 600 euros.

- En caso de que la obra, construcción, edificación, instalación o uso del suelo se clasificase como obra menor en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota que supondrá la aplicación de un porcentaje del 1% sobre el presupuesto de ejecución material de la obra con mínimo de 42 € y un máximo de 900 €.

- En caso de que la obra, construcción, edificación, instalación o uso del suelo se clasificase como mayor en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota que supondrá la aplicación de un porcentaje del 1% sobre el presupuesto de ejecución material de la obra con un máximo de 6.000 €

4.2.2. Licencias de apertura de actividades e instalaciones que se tramiten por el Procedimiento directo (sin proyecto técnico): • Por cada expediente tramitado se satisfará una tarifa de 315 €.

4.3. Licencias de Instalaciones generales de edificios:

b.1) De viviendas: Cuota euros

1.- Unifamiliares 125,00

2.- Edificios de 2 hasta 5 viviendas 175,00

3.- Edificios entre 6 y 19 viviendas. 325,00

- 4.- Edificios entre 20 y 50 viviendas. 750,00
- 6.- Edificios de más de 50 viviendas. 1.250,00

b.2) Edificación de otros usos:

- 1.- Edificación de hasta 100 m² de construcción 100,00 €.
 - 2.- Edificación de 100 a 500 m² de construcción 250,00 €.
 - 3.- Edificación de entre 500 m² y 1.000 m² de construcción 380,00€.
 - 4.- Edificaciones de más de 1.000 m² de construcción 650,00€.
- c) Parcelaciones urbanísticas, 0,28 euros metro cuadrado con un máximo de 200,00€

- 4.4. Licencias de apertura e instalación de garajes
Por plaza de garaje 20,00 €

4.5. Licencias de instalación de antenas de telefonía, de radiodifusión y televisión, y cualquier equipo de telecomunicación: Para las licencias de instalación de antenas sobre estructuras soporte apoyadas sobre el terreno o directamente sobre cubiertas o fachadas de edificios: exentas.

No están comprendidas en este apartado las antenas de cualquier tipo instaladas sobre edificios de uso residencial, ni las promovidas por el Ayuntamiento.

4.6. Licencias para piscina:

4.6.1. Piscinas de viviendas unifamiliares y de uso colectivo de Comunidades de Vecinos, de hasta un máximo de treinta viviendas: 210 €.

4.6.2. a) Piscinas de uso colectivo de Comunidades de Vecinos, a partir de 30 viviendas: 850 euros.

b) Instalaciones destinadas a la natación u otros fines recreativos, deportivos o polivalentes: 850 euros.

4.7. Licencias o autorizaciones temporales por ejercicio de actividades ocasionales, incluidas las que supongan ocupaciones de dominio público, y otras no incluidas en otros apartados: 50,00 €.

4.8. Bonificaciones:

4.8.1. Se aplicará una bonificación del 100% sobre la cuota tributaria que corresponda abonar cuando el sujeto pasivo sea persona física, Trabajador Autónomo o Pyme catalogada como microempresa de acuerdo con la definición descrita en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 publicado en el DOUE núm. 124, de 20 de mayo de 2003.

4.8.1.1. Dichas circunstancias deberán acreditarse documentalmente en el momento de presentar la solicitud, adjuntándose a la autoliquidación realizada.

4.8.1.2. Para acreditar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tramitada en la Tesorería General de la Seguridad Social deberá aportar copia compulsada del Modelo TA 0521 de solicitud de alta en dicho Régimen, en la versión correspondiente en función del tipo de trabajador por cuenta propia de que se trate. A los efectos de este Régimen Especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

Artículo 5.- Transmisión de la licencia. Las licencias de apertura serán transmisibles, si bien el anterior y nuevo titular deberán comunicarlo al Ayuntamiento en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico. Los cambios en la titularidad de las mismas con la consiguiente toma de razón por parte de la Administración Municipal no acarreará tasa alguna. En los términos del artículo 42.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria contemplada en el párrafo c del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. La Administración tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma. Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitará en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo

Artículo 6.- Modificación de la licencia. Cuando del ejercicio de la actividad autorizada resulten variaciones que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio, deberá solicitarse la modificación de la licencia ya otorgada, de la Declaración Responsable o de la Comunicación Previa al inicio de la actividad, devengándose la tarifa de 50 por 100 de la que corresponda de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, y referida a la parte de la actividad afectada por la modificación. Los cambios de actividad en locales que no lleven aparejada modifica-

ción de instalaciones, medidas correctoras ni afecten a la ocupación del local, no devengarán tasa alguna, basando la mera comunicación a la administración municipal para su toma de conocimiento.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de AUTOLIQUIDACIÓN, estando obligados los sujetos pasivos a practicarla en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, o cuando proceda la comunicación previa o declaración responsable al inicio de la actividad, y tendrá carácter provisional, a cuenta de la obligación que resulte de la comprobación administrativa. A la autoliquidación se adjuntará inexcusablemente una copia de la memoria del proyecto o, en su caso, del documento que acredite la superficie del local y potencia de la instalación.

2. La cuota a ingresar será la que corresponda por la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actuaciones realizadas por la administración municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y siguientes de esta Ordenanza.

3. Cuando se hayan realizado todos los trámites para la obtención de la licencia y la resolución recaída sea denegatoria, se satisfará la cuota que resulte por aplicación de la tarifa correspondiente.

4. Cuando el interesado desista de la solicitud de licencia formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida, se satisfará el 25 por 100 de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa correspondiente.

Se declarará la caducidad del expediente cuando el interesado no aporte en plazo la documentación que necesariamente deba acompañar a aquella, y que le ha sido requerida por la administración municipal, así como en todos aquellos casos en que tenga que ser archivado el expediente por causas imputables al interesado. En este caso satisfará el 25 por 100 de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa que corresponda.

5. La declaración de caducidad de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio municipal prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas así como la extinción del acto de autorización, no pudiéndose ejercer la actividad.

6. No se tramitará por los servicios municipales competentes la solicitud de licencia que no vaya acompañada del justificante del pago de la tasa regulada en el presente artículo.

Artículo 8.- Documentación.

1.- Las solicitudes de la licencia de ocupación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación que en su caso correspondan a las características de la instalación u obra:

A) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado.

B) Fotocopia de la licencia de obras y justificante de abono de esta Tasa, justificante del abono del Canon por prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable. Sin la entrega de estos justificantes no será posible la expedición del certificado de Actividad.

C) Certificación final de obra, visada por el colegio profesional correspondiente, en el que el director de la ejecución material de las obras certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

En esa misma certificación el director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, habiéndose dado cumplimiento a las condiciones de la licencia de obras y hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Anejo II del vigente Código Técnico de la Edificación.

Al certificado final de obra se le unirá como anejos los siguientes documentos:

-Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.

-Planos, visados, de final de obra por duplicado (incluyendo plano de emplazamiento), con las modificaciones que hayan podido producirse.

D) Fotografías de todas las fachadas, planta o estructura .

E) Presupuesto final de obra o actualización de precios del Presupuesto de Ejecución Material, desglosado por capítulos.

F) Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se hará constar que el edificio está dotado de servicios urbanísticos exigidos por la Legislación urbanística, siempre que su ejecución corresponda a los particulares; o el acta de recepción por el Ayuntamiento si se hubiere efectuado con anterioridad.

G) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 346/2011 de 11 de marzo.

H) Certificado de la empresa u órgano gestor del servicio de la conexión a las redes municipales de agua potable y saneamiento en el que se indique que la acometida de agua y saneamiento se encuentra conectada a la red municipal.

I) Certificados firmados por Técnico competente y visados por el Correspondiente Colegio Profesional o en su caso los Boletines Técnicos del Instalador Autorizado y justificante del certificado presentado en el Departamento de Industria correspondiente, en los que se acredite:

-El cumplimiento del Reglamento Electrotécnico para Baja, media y alta Tensión y sus Instrucciones Complementarias.

-El cumplimiento de la Normativa Básica de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

-El cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Complementarias.

-El cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Gas en Locales destinados a Usos Domésticos, Colectivos o Comerciales (RIGLO) y sus Instrucciones Complementarias.

J) Certificado de asignación de número de identificación y registro del ascensor en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

K) En aquellos casos en que haya sido necesario realizar sondeos o catas arqueológicos, deberá presentarse el preceptivo informe resultante de dicha actuación.

L) Documento acreditativo (Certificado de la Tesorería Municipal) del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al abono de los tributos municipales liquidados como consecuencia de la licencia de obras concedida.

M) Justificante de haber presentado declaración de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a nombre del/los propietario/s.

N) Justificante de haber dado de alta a la empresa explotadora del servicio, mediante el correspondiente modelo de hacienda, en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

O) Copia de la autoliquidación que acredite haber abonado la Tasa por expedición de la Licencia de Ocupación.

P) Escrituras Públicas de compraventa plazas de aparcamiento, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, que acrediten el cumplimiento de las plazas de aparcamiento exigidas por el planeamiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. Estas sanciones serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

VIGENCIA: Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 2021-3922

CANTAVIEJA

Por el Ayuntamiento de Cantavieja se aprueba definitivamente la imposición de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de fecha 3 de junio de 2021 del Ayuntamiento de Cantavieja sobre imposición de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.h), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación urbanística en vigor y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Artículo 3º.- Devengo:

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda llevarse a cabo una vez finalizada la obra, construcción o instalación.

Artículo 4º. Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5º. Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º. Base imponible:

La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (mayores o menores) y por otras actuaciones urbanísticas.

a) Se entiende por obras menores, aquellas obras interiores o exteriores de sencilla técnica y que no precisen elementos estructurales, y aquellas de reforma que no supongan alteración del volumen, del uso principal de las instalaciones y servicios de uso común o de número de viviendas y locales, ni afecten a la composición exterior, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad.

b) Se entiende por obras mayores, las que por su categoría tanto de diseño, como de complejidad estructural y de instalaciones, precisen de la intervención de técnicos titulados que las proyecten y dirijan de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 7º. Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes cantidades fijas o bien a la Base Imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Expedición de licencias urbanísticas que no ejecuten obra: 36,00.-€

b) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras hasta 2.499,99.-€ de base imponible: 50,00.-€

c) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible por importe entre 2.500,00.-€ y 9.999,99 €: 100,00 €

d) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible entre 10.000,00 € y 99.999,99 € : 500,00 €

e) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible entre 100.000,00 € y 299.999,99 € : 1.500,00 €

d) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras por importe igual o superior a 300.000,00 €: se aplicará una tarifa de la base imponible del 2%.

2.- En el caso de corta de árboles integrada en la masa forestal la cuota será de 0,30.€ por árbol cortado.

A los efectos del cómputo de la base imponible y evitando fraccionamientos de esta no permitidos, se reputará la base imponible de una obra instalación o construcción aquella que suponga en conjunto el monto total de la misma, sumándose las cantidades o presupuestos parciales o por fases que se puedan producir. Todas aquellas cantidades o presupuestos parciales producidos en los 5 años siguientes a la concesión de la primera licencia se computarán a los efectos de este impuesto, debiendo el obligado tributario o su sustituto abonar la diferencia, si superan las cantidades establecidas en el escalado indicado en este mismo artículo como base imponible.

Artículo 8º. Exenciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce exención tributaria alguna, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Bonificaciones.

1.- Tendrán una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto, de todas aquellas construcciones, instalaciones y obras cuya base imponible sea igual o superior a 300,000,00.-€, correspondientes a actividades económicas o profesionales incluidas en la División 0 de la Agrupación 01 a la 07, y de la División 2 a 7 de estas en todas sus agrupaciones de las indicadas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto Sobre Actividades Económicas y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- No procederá la aplicación de bonificación alguna:

a) Si el sujeto pasivo iniciara las construcciones, instalaciones u obras con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia o antes de que por la administración se realicen las actividades de control en los casos en que la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

b) Si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística.

c) Si las obras se realizan con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

Artículo 10º. Normas de Gestión

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza. Es decir, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno con la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o caducidad una vez concedida la licencia.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para la tramitación de la petición. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien devolución de ingresos, que resulte.

3. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 11ª. Declaración:

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, proyecto de la obra, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio, así como cualquier otra documentación necesaria.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

Documentación Requerida:

a) Las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto.

b) Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas deben indicar su destino o destinos específicos, que deben ser conforme las características de la construcción o instalación.

c) Las solicitudes de licencia de parcelación deben adjuntar planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir y de las parcelas resultantes.

d) Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

e) Memoria indicativa de la finalidad y el uso de las obras proyectadas, con acreditación, del aprovechamiento preexistente, justificando su realización lícita en ejecución de la ordenación urbanística vigente.

f) La autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como de la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.

e) Cualquier otra documentación necesaria para la necesaria revisión administrativa de la obra servicio o instalación.

Artículo 12º. Ingreso :

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud de licencia. Para ello se presentará por parte de los sujetos pasivos una declaración-liquidación según el modelo determinado.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las obras efectivamente realizadas, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en depósito previo.

Artículo 13º. Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14º. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. Estas sanciones serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

VIGENCIA: Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 2021-3932

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVOS, Y DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Comarcal adoptado en sesión de fecha cinco de Agosto de 2021, se convocan pruebas selectivas para la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos y Administrativos, con sujeción a las siguientes BASES:

PRIMERA.- Objeto.

La Comarca del Bajo Aragón considera necesario crear bolsas de trabajo de administrativos y de auxiliares administrativos con objeto de poder atender las necesidades de nombramientos interinos que surjan durante un período de Tres años, con posibilidad de prórroga en tanto no se apruebe una nueva bolsa o hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma.

Los diferentes puestos se cubrirán con contratos laborales temporales de duración determinada o con contratos de funcionario interino, en sus distintas modalidades en función de la situación concreta a que se atienda, y las retribuciones serán las previstas para la citada categoría en el Convenio del personal laboral o normativa de empleados Funcionarios de la Comarca de Bajo Aragón.

SEGUNDA.- Sistema de selección.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

Estar en posesión de los siguientes títulos:

Para la bolsa de Administrativos: Título de Bachiller, Título de Técnico Superior o equivalente.

Para la bolsa de Auxiliares Administrativos: Título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Certificado de Estudios Primarios obtenido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-1976 o cualquier otro equivalente a los anteriores.

En el caso de invocar un Título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano competente en materia de Educación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del Cuerpo al que se aspira.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

CUARTA.-Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud, según modelo del Anexo I.

Los aspirantes, en atención a su discapacidad, podrán hacerlo constar en el espacio correspondiente de la solicitud, indicando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Comarca, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no siendo posible su presentación por medios telemáticos, y se dirigirán a la Presidencia de la Comarca de Bajo Aragón, una vez debidamente cumplimentadas.

El plazo para presentar las solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Si el plazo finaliza en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

A la instancia, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda, se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Diploma acreditativo de la titulación requerida. Los documentos acreditativos de los méritos alegados, se presentarán en sobre cerrado.

QUINTA.- Admisión y exclusión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará Resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el, Tablón de Anuncios de la Comarca del Bajo Aragón <https://bajoaragon.sedelectronica.es/board>

Dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el tablón de anuncios se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales, y, si transcurriesen éstos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de las pruebas.

La Resolución conteniendo las listas definitivas de admitidos y excluidos se publicará en el, Tablón de Anuncios de la Comarca del Bajo Aragón <https://bajoaragon.sedelectronica.es/board>

En dicha Resolución se señalará lugar y fecha de comienzo de los ejercicios

SEXTA.- Tribunal calificador.

1. El Tribunal calificador estará formado por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Junto a los miembros del Tribunal deberá designarse a los respectivos suplentes.

3. La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se atenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

4. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo y pertenecer a un Grupo o categoría profesional igual o superior al de las plazas convocadas.

6. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto

7. Con el fin de dotar al procedimiento de una mayor celeridad y eficacia, la designación de los miembros titulares del tribunal y de sus respectivos suplentes se llevará a cabo en el momento de publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, publicándose sus nombres en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de los diez días siguientes a la publicación. Asimismo, los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público., comunicándolo a la Presidencia. La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

9. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito y capacidad.

10. A efectos de comunicación y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en la sede del Consejo Comarcal del Bajo Aragón.

11. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común.

13 .El tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEPTIMA.- Estructura de las pruebas selectivas.

La selección se efectuará mediante la realización de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio y posteriormente la valoración de los méritos alegados.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. (Confinamiento por COVID 19).

La publicación del segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal en el lugar donde tenga su sede de actuación.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidenta de la Comarca, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Primer ejercicio: Consistirá en un ejercicio, tipo test, de un máximo de cincuenta preguntas basadas en las materias del temario de la oposición. El cuestionario estará compuesto por preguntas con respuestas alternativas de las que sólo una será correcta.

El Tribunal señalará en el momento de proponer este ejercicio el tiempo concedido para su realización, sin que su duración pueda exceder de cuarenta y cinco minutos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 0,2 puntos, las preguntas no acertadas no descontarán ; las preguntas no contestadas no serán puntuadas.

Los opositores que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos tendrán la consideración de suspensos y no serán convocados al siguiente ejercicio de la oposición.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar uno o varios supuestos prácticos relacionados con las funciones más comunes del puesto de trabajo.

El Tribunal señalará en el momento de proponer este ejercicio el tiempo concedido para su realización, sin que su duración pueda exceder de una hora

Ambos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

2.- Valoración de méritos: A los aspirantes que hubieran superado los dos ejercicios de la oposición se les valorará los méritos alegados de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) TITULACIONES ACADÉMICAS, con un máximo de 3 puntos:

Para la bolsa de Administrativos:

Licenciatura o Grado..... 3 puntos

Diplomatura.....2 puntos

Título de técnico superior, rama administrativa..... 1 punto.

Para la bolsa de Auxiliares Administrativos:

- Licenciatura o Grado..... 3 puntos

- Diplomatura.....2 puntos

- Título de técnico superior, rama administrativa..... 1 punto.

- Título de grado medio, rama administrativa..... 0,5 puntos.

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL, con un máximo de 4 puntos:

- Servicios prestados en cualquier entidad de la Administración Pública, en funciones propias de la categoría profesional y puesto de la plaza convocada: a razón de 0'10 puntos por mes.

- Servicios prestados en cualquier entidad privada en funciones propias de la categoría profesional y puesto de la plaza convocada: a razón de 0,05 puntos por mes

Los servicios prestados a tiempo parcial se reducirán proporcionalmente.

La justificación de estos méritos deberá acreditarse por los siguientes medios:

Certificación expedida por el órgano competente en el caso de servicios prestados en Administraciones Públicas

Contrato laboral.

Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

En todo caso, deberá quedar suficientemente acreditado la duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

C) FORMACION, con un máximo de 3 puntos

Por asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones a desarrollar expedidos por Centros Oficiales u homologados

De 500 horas o más 0'50 puntos

De 200 a 499 horas 0'30 puntos

De 100 a 199 horas 0,15 puntos

De 20 a 99 horas 0,05 puntos

Se acreditarán mediante fotocopia de los correspondientes títulos o diplomas.

No se valorarán los cursos con una duración inferior a 20 horas ni aquellos en los que no conste la duración.

Todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

Se establece un sistema de desempate estableciendo el mismo del siguiente modo:

- Primer criterio de desempate: suma de ejercicios de la fase de oposición.

- Segundo criterio de desempate: valoración de méritos de experiencia profesional.

- Tercer criterio de desempate: valoración de méritos de formación.

- Cuarto criterio de desempate; Orden del registro de Entrada.

OCTAVA.- Lista provisional.

La lista provisional que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública una vez finalizada la fase de oposición, en la sede del Tribunal y en la página web de la Comarca del Bajo Aragón <https://bajoaragon.sedelectronica.es/board>

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta relación provisional, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en los méritos en la fase de concurso.

NOVENA.- Aportación de documentos y contratación.

Los aspirantes que resulten seleccionados aparecerán relacionados por orden de puntuación, manteniéndose en el mismo orden durante todo el período de vigencia de la Bolsa de Trabajo, de forma que al finalizar cada uno de los correspondientes nombramientos interinos se seguirá el mismo orden de llamada para nuevos contratos.

La lista de aspirantes seleccionados se publicará en el Tablón de Anuncios de la Comarca, y en la página web www.bajoaragon.es.

Los aspirantes que resulten seleccionados quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados, así como a cumplir íntegramente sus nombramientos, salvo causas justificadas

Aportarán con anterioridad al nombramiento la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Tercera de la presente convocatoria.

En caso de incomparecencia o incumplimiento injustificado decaerán en sus derechos y quedarán penalizados, de acuerdo a las Normas Generales de funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Comarca del Bajo Aragón.

DÉCIMA.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en estas bases, será de aplicación Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en lo que no contradigan o se opongan a lo dispuesto en el mismo, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado; y todas aquellas disposiciones que puedan resultar de aplicación

UNDECIMA.- Impugnación

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo Comarcal, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, mediante la interposición de los siguientes recursos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación_

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, recurso de alzada ante la Presidencia de la Comarca.

Contra las Resoluciones de la Presidencia de la Comarca recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel.

En Alcañiz,- El Presidente,

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I. . nº _____ y domicilio en _____ Provincia de _____, Calle _____ nº _____ C.P. _____. Teléfono _____ e mail _____

COMPARECE Y EXPONE: Que habiendo sido convocado por la Comarca del Bajo Aragón concurso-oposición para la creación de un bolsas de trabajo de administrativos/auxiliares administrativos, como funcionario interino, por el sistema de acceso libre, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº _____, de fecha ____ de _____ de 2021, reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Tercera de la convocatoria y

Minusvalía:

Solicita adaptación: No Sí

SOLICITA: Que se tenga por presentada esta instancia dentro del plazo concedido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en dicha convocatoria, optando a la siguiente Bolsa:

Administrativos

Auxiliares Administrativos

Se acompaña fotocopia del D.N.I., del Título exigido en la convocatoria y justificantes acreditativos de los méritos alegados, en sobre cerrado.

En _____ a _____ de _____ de 2021.

(firma)

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL BAJO ARAGON

C/ Mayor nº 2. 44600 ALCAÑIZ (Teruel)

ANEXO II

PROGRAMA DE MATERIAS GENERALES

Tema 1.—La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales: garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

Tema 2 _La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.

Tema 3._Las Cortes Generales. Las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. Elaboración de las leyes. Los tratados internacionales.

Tema 4._ El Tribunal Constitucional. El Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La organización judicial española.

Tema 5._ El Presidente del Gobierno, los Ministros y otros altos cargos de la Administración. La Administración periférica del Estado: los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Subdelegados del Gobierno.

Tema 6.— Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Las instituciones y competencias de las Comunidades Autónomas.

Tema 7.— El Estatuto de Autonomía de Aragón. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las Cortes. El Justicia de Aragón

Tema 8.— Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Diputación General. La estructura administrativa.

Tema 9._ La Administración Local. Régimen jurídico-administrativo de las Corporaciones Locales. El municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales

Tema 10._ La Comarcalización de Aragón. Creación de las Comarcas. Las competencias de las comarcas aragonesas.

PROGRAMA DE MATERIAS ESPECIFICAS ESCALA GENERAL ADMINISTRATIVA (ADMINISTRATIVOS)

Tema 1._ Fuentes del Derecho Administrativo. La Constitución. Leyes orgánicas y ordinarias. Disposiciones administrativas con fuerza de ley. El Reglamento. Concepto, naturaleza y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Autonomía y sistema de fuentes.

Tema 2.—El procedimiento administrativo: concepto e importancia. La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: contenido y ámbito de aplicación. Idea general de iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo. Tramitación simplificada.

Tema 3.—Los interesados en el procedimiento administrativo. La audiencia de los interesados y la audiencia de los ciudadanos. Capacidad de obrar en el ámbito del derecho administrativo. Identificación y firma electrónica.

Tema 4.— La actividad de las Administraciones Públicas: obligación de resolver y silencio administrativo. Términos y plazos. Disposiciones administrativas. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clasificación. Su motivación y notificación. Notificaciones electrónicas. Eficacia y validez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Ejecución de los actos administrativos.

Tema 5.—Revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos. Concepto. Clases. Los recursos de alzada, de reposición y de revisión. Las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 6._ La jurisdicción contencioso-administrativa. Su organización. Las partes. Actos impugnables. Idea general del proceso.

Tema 7.—Los bienes de las Entidades Locales. Concepto. Clases. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Afectación y desafectación. Utilización.

Tema 8.— Ley de Contratos del Sector Público. Concepto y clases de contratos. Régimen aplicable. Preparación de los contratos. Las partes del contrato administrativo. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Las garantías y sus clases. La revisión de precios. Modificación y extinción de los contratos.

Tema 9.—La potestad sancionadora de las Entidades Locales. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos.

Tema 10 .—El personal de las Administraciones Públicas: sus deberes y funciones con respecto a la Administración, a la sociedad y al ciudadano. Los servicios de información administrativa y asistencia al ciudadano.

Tema 11._ El personal de la Administración local (I). Organización de la función pública local. Oferta de empleo público. El personal funcionario. Selección. Provisión de puestos de trabajo. Promoción profesional de los funcionarios.

Tema 12.— El personal de la Administración local (II). Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Sistema de retribuciones. Indemnizaciones. Las incompatibilidades. El Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento

Tema 13.— El personal de la Administración local (III). El personal laboral. Selección. Derechos, deberes e incompatibilidades. El contrato laboral: contenido, duración y suspensión.

Tema 14._ Retribuciones de los funcionarios públicos y del personal laboral de las Administraciones Públicas. Nóminas: estructura y normas de confección. Altas y bajas; su justificación. Sueldos, trienios, pagas extraordinarias, complementos, indemnizaciones de residencia y otras remuneraciones. Devengo y liquidación de derechos económicos.

Tema 15.—El presupuesto. Concepto y clases. Principios. Ciclo presupuestario. Programación, presupuestación y control.

Tema 16._ El presupuesto de las Entidades Locales (I). Estructura. Contenido del presupuesto general. Formación y aprobación. Entrada en vigor.

Tema 17._ El presupuesto de las Entidades Locales (II). Los créditos presupuestarios y sus modificaciones. Gastos plurianuales. Incorporación de remanentes. Créditos extraordinarios y suplemento de créditos. Créditos ampliables. Transferencias de crédito. Ingresos que generan crédito.

Tema 18._ El presupuesto de las Entidades Locales (III). Fases de ejecución del presupuesto de gastos. Liquidación y cierre del ejercicio. Control del gasto público. Clases.

Tema 19._ Contabilidad pública de las Entidades Locales. Ideas generales de los estados contables. La Cuenta General.

Tema 20.—La Ley de Haciendas Locales. Principios Constitucionales. Potestad tributaria de los Entes Locales. Fases de la potestad tributaria. Ordenanzas Fiscales: Potestad reglamentaria. Tramitación de las Ordenanzas. Contenido: Entrada en vigor.

Tema 21.—Los Tributos propios de las Haciendas Locales. Impuestos. Tasas. Contribuciones Especiales. Los Precios Públicos.

Tema 22.—La Hacienda de las Comarcas en el Régimen Local de Aragón. Ingresos. Régimen presupuestario y contable. Patrimonio. Aportaciones municipales y obligatoriedad. Transferencias de la Comunidad Autónoma de Aragón a favor de las Comarcas

Tema 23.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 24.—Organización de las Entidades Locales. Especificidades de la organización Comarcal. Elección y constitución del Consejo Comarcal. Elección del Presidente. Duración del mandato de los miembros del Consejo.

Tema 25._ Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones. Convocatoria y orden del día. Adopción de acuerdos. Actas y certificados de acuerdos: Borrador del Acta y aprobación. Firma del acta.

Tema 26.—Las formas de actividad de las entidades locales. Concepto. Formas de actividad. Intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del Régimen de licencias.

Tema 27.—El servicio público en la esfera local. Modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 28._ Informática básica: Conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática. Herramientas de Ofimática. Principales funciones y utilidades de los Procesadores de texto, Hojas de Cálculo y Bases de Datos. Correo Electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento.

Tema 29.— La Red Internet: Origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Descripción y funcionamiento básico de los navegadores.

Tema 30. La sede electrónica. Gestión electrónica de los procedimientos. Cooperación entre Administraciones. Sistema de Integración de Registros. ENS

PROGRAMA DE MATERIAS ESPECIFICAS ESCALA GENERAL AUXILIAR (AUXILIARES ADMINISTRATIVOS)

Tema 1._ Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 2.—El procedimiento administrativo en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios generales y ámbitos de aplicación. Los interesados y las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización.

Tema 3.— El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clasificación. Eficacia de los actos y su motivación. Notificación.

Tema 4.—Los recursos administrativos. Concepto. Principios. Clases.

Tema 5._ La jurisdicción contencioso-administrativa. Su organización. Las partes. Actos impugnables. Idea general del proceso.

Tema 6.—Los bienes de las Entidades Locales. Concepto. Clases. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Afectación y desafectación. Utilización.

Tema 7.—Los contratos del sector público: concepto y clases. Principios generales.

Tema 8.—La potestad sancionadora de las Entidades Locales. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos.

Tema 9 .—El personal de las Administraciones Públicas: derechos y deberes. Incompatibilidad. Situaciones administrativas.

Tema 10, Régimen disciplinario y de responsabilidad de los funcionarios.

Tema 11.—El presupuesto. Concepto y clases. Principios. Estructura. Contenido del presupuesto general. Formación y aprobación. Entrada en vigor.

Tema 12.—La Ley de Haciendas Locales. Principios Constitucionales. Potestad tributaria de los Entes Locales. Los Tributos propios de las Haciendas Locales. Impuestos. Tasas. Contribuciones Especiales. Los Precios Públicos.

Tema 13.—La Hacienda de las Comarcas en el Régimen Local de Aragón. Ingresos. Régimen presupuestario y contable. Patrimonio. Aportaciones municipales y obligatoriedad. Transferencias de la Comunidad Autónoma de Aragón a favor de las Comarcas

Tema 14.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 15.—Organización de las entidades locales. Especificidades de la organización Comarcal.

Tema 16.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones. Convocatoria y orden del día. Adopción de acuerdos. Actas y certificados de acuerdos: Borrador del Acta y aprobación. Firma del acta.

Tema 17.—Las formas de actividad de las entidades locales. Concepto. Formas de actividad. Intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del Régimen de licencias.

Tema 18.—El servicio público en la esfera local. Modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 19.—Informática básica: Conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Hojas de Cálculo y Bases de Datos. Correo Electrónico.

Tema 20.—La Red Internet: Origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Descripción y funcionamiento básico de los navegadores. Administración electrónica y servicios al ciudadano.

Núm. 2021-4090

RÁFALES

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de Octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ráfales para el ejercicio 2022, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 552.400,00 euros y el Estado de Ingresos a 552.400,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

En RAFALES, a 15 de Noviembre de 2021.-El Alcalde, José Ramón ARRUFAT GAUCHOLA

Núm. 2021-3989

GÚDAR

SUMARIO

Por Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Gúdar de 5 de diciembre de 2021 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de generación de crédito.

TEXTO

Por Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Gúdar de 5 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a generación de crédito.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo a generación de crédito sobre los totales previstos en el Presupuesto Corriente, por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2021, como se indica a continuación:

Presupuesto de Gastos

Esta modificación se financia con cargo a Generación de Crédito, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
		75000	D.G.A. Convenio Parque	0	10.590,18.-€

		cultural del Chopo cabecero		
		TOTAL INGRESOS		10.590,18.-€

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación: presupuestaria		Descripción	Presupuestado	Recaudado
	Nº			
60900	920	Proyecto sendero y señalización Ruta de los Cinco Altos	0	10.590,18.-€
		TOTAL GASTOS		10.590,18.-€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://gudar.sedelectronica.es/info.0>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Núm. 2021-3990

OJOS NEGROS

Por resolución del Pleno de fecha 6 de mayo de 2021, de conformidad con la normativa de aplicación, contenida en los arts. 77 y 78 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se adoptó el acuerdo de "suspensión del otorgamiento de licencias", mediante la moratoria de este tipo de autorizaciones para proyectos y obras relacionadas con parques eólicos o instalaciones fotovoltaicas en este municipio.

La presente suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido, dentro de ese plazo, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del planeamiento prevista, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Ojos Negros, a 10 de noviembre de 2021.- LA ALCALDESA, Marta Elena Sanz Hernández.

Núm. 2021-3994

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP TE núm. 203 de 25 de octubre de 2021, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Martín en sesión ordi-

naria celebrada el 14 de octubre de 2021 de aprobación inicial del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca del Bajo Martín para el periodo 2022-2024, se entiende definitivamente aprobado procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA COMARCA DEL BAJO MARTÍN PARA EL PERIODO 2022-2024

PREÁMBULO

De conformidad a lo que señala el preámbulo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS): “La Ley establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual”.

A tal efecto, la normativa legal viene a configurar el Plan estratégico como el marco a través del cual debe realizarse la política de subvenciones de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el artículo 8 LGS dispone con carácter básico que: “Los órganos de las Administraciones públicas o cualquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

En desarrollo de las previsiones contenidas en la LGS, el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley (en adelante, RLGS), sin carácter básico, señala que los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el citado artículo 8 se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Asimismo, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, hay que tener en cuenta la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y su reglamento aprobado por Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. En relación con la normativa aragonesa de subvenciones, hay que tener en cuenta las previsiones de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (LSA), contenidas en los artículos 5 y siguientes, así como las recogidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (LTA).

El presupuesto de la Comarca del Bajo Martín, que anualmente se aprueba, incluye en sus bases de ejecución un apartado referido a las subvenciones y, además se adjunta al mismo un Anexo de subvenciones, con lo que anualmente ya se adopta una estrategia subvencional.

La financiación de las Comarcas es variable o relativa, en tanto en cuanto no se hayan producido las transferencias concretas de todas y cada una de las competencias, tal y como se recoge en el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, no parece muy adecuado vincular de forma absoluta la función subvencional a un plan estratégico de subvenciones. Por esta razón, y a diferencia de otras Administraciones Públicas que han aprobado ya tales planes estratégicos, en el caso de esta Comarca, no conviene que este plan sea muy detallista ya que dificultaría la gestión de subvenciones de las que esta Comarca es concedente o beneficiaria.

En aplicación de lo establecido en el artículo 11 del RLGS y en el artículo 5 LSA se opta por un único Plan Estratégico conjunto de la Comarca del Bajo Martín, que abarque toda la actividad subvencional de la misma y con un ámbito temporal referido a los ejercicios de 2022 a 2024.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El establecimiento de subvenciones por esta Comarca del Bajo Martín durante el período 2022-2024, se ajustará a lo previsto en el presente Plan. Con carácter general se pretende garantizar una continuidad de las acciones subvencionadas durante los ejercicios en los que el Plan extiende su vigencia, al objeto de conseguir un mayor grado de eficacia. Como indica la LGS, el objetivo es la regulación, con carácter general, del régimen a seguir para la concesión y justificación de las subvenciones que concede la Comarca del Bajo Martín. En cuanto a los objetivos prioritarios se encuentran, el fomento de todo tipo de actividades de utilidad pública o interés social, o promoción de una finalidad pública, siempre sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo y fomento de actividades de escaso rendimiento económico, buscando potenciar la creación de redes asociativas y de participación en el territorio de la Comarca. Entre los principales objetivos que esta Comarca quiere desarrollar mediante su colaboración se encuentran las actividades sociales, culturales, educativas, deportivas, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana, con las que se pretende configurar un espacio donde la acción y el fomento se centre en:

La promoción de estrategias de sensibilización respecto a los intereses y diferentes grupos de población.

- Promover la integración social y no discriminación.
- Promover los principios de igualdad y solidaridad.
- Promoción de la calidad de vida.

- Promoción de los valores en el ejercicio de ocio y tiempo libre.
- Promoción de manifestaciones culturales, en todos los ámbitos.
- Recuperación y/o mantenimiento de tradiciones enraizadas en la cultura popular.
- Promoción de la actividad deportiva, sobre la consideración de su valor integrador y de desarrollo de valores sociales y humanos.

Artículo 2.- El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos de cada año y la aprobación de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión.

Artículo 3.- El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Artículo 4.- La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Artículo 5.- El desarrollo y materialización del presente Plan, se realizará de conformidad con lo establecido en la LGS y LSA, con los siguientes principios:

1- Principio de publicidad: Dicho principio se materializa tanto en la necesidad de publicar la convocatoria como en la publicidad de su concesión en los términos legal y reglamentariamente previstos.

2- Principio de concurrencia: Dicho principio se materializa tanto en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

3- Principio de objetividad: Dicho principio se materializa en las bases reguladoras y a lo largo del proceso de concesión.

4- Principios de transparencia e igualdad y no discriminación: Dicho principio se materializa en la observancia de los principios de concurrencia, objetividad y publicidad.

5- Principio de eficacia y eficiencia: Dichos principios se materializan en la comprobación de los objetivos, que con carácter general se plasman en este plan, y en las distintas acciones presentadas por los departamentos.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 6.- La Comarca del Bajo Martín concederá subvenciones, en los términos y con la amplitud que establece el artículo 11 de la LGS, mediante convocatoria pública o través de concesión directa, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos o actividades o comportamiento que se encuentren en la situación que motiva la subvención.

En todo caso, y junto al reconocimiento de la capacidad del beneficiario, para optar a la obtención de la subvención, se tendrán en cuenta las siguientes cautelas en el caso de los procedimientos de concurrencia:

a) Cuando por causas no imputables al beneficiario de la subvención, como la suspensión de actividades objeto de la misma, por fuerza mayor, u otras causas totalmente ajenas a este, no se realizara la actividad objeto de la subvención, podrán concurrir no obstante a la siguiente convocatoria anual.

b) A los beneficiarios que se demuestre que han actuado de mala fe, y como causa de ello no realizasen la actividad objeto de la subvención, se les denegará el acceso a la obtención de cualquier subvención, en las siguientes convocatorias anuales.

Artículo 7.- Los procedimientos de concesión se determinarán de conformidad con lo previsto en la LGS y demás normas que le sean de general aplicación. Los procedimientos, tanto los de adjudicación directa como los de concurrencia competitiva, deberán respetar los principios señalados en el artículo 5.

1. Régimen de concurrencia: La concurrencia podrá ser competitiva o no competitiva, siendo la primera el procedimiento normal. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento por el cuál la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación, de acuerdo con los criterios de otorgamiento previamente fijados, en la convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en la LGS y demás normativa de aplicación. Por concurrencia no competitiva se entenderá el procedimiento excepcional mediante el cual, dentro de los límites presupuestarios, la concesión de las subvenciones se realizará en atención al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de determinados requisitos o condiciones previamente fijados en las bases de la convocatoria o de conformidad con lo dispuesto en la LGS y demás normas que sean de general aplicación.

En todo caso, las bases de la convocatoria, en los procedimientos de concurrencia deberán contener:

- El objeto de la subvención y el interés que se pretende satisfacer.
- Beneficiarios.
- Requisitos formales de la solicitud.
- Cuantía y límites de la subvención.
- Criterios de valoración en función de la naturaleza de la subvención.
- Órganos de valoración.
- Órgano competente para resolver.

- Derechos y obligaciones de los beneficiarios.
- Justificación de la subvención, con expresa mención de la aplicación de los fondos percibidos así como el cumplimiento de los objetivos.
- Requisitos y forma de pago de la subvención.

2. Concesión directa: podrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comarca, aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, o aquellas de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGD. Podrá determinarse la realización de bases reguladoras para articular acciones respecto de las cuales, por su naturaleza, proceda la concesión directa de la subvención, al objeto de garantizar la transparencia y los derechos de los beneficiarios.

CAPÍTULO III. MATERIALIZACIÓN DE SUBVENCIONES Y CUANTIFICACIÓN

Artículo 8.- En este apartado se señalan las acciones de fomento que se han ido desarrollando, y que van destinadas a los sujetos que señala el artículo 11 de la LGS, como beneficiarios, y que se concretan en subvenciones directas, de conformidad con lo establecido en los presupuestos de la Comarca, para promoción de actividades deportivas, culturales, turísticas y sociales, a las entidades locales de la Comarca y a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollan actuaciones en el territorio de la Comarca. Junto a estas, se articula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en función de la naturaleza del interés general que se pretende fomentar, en cuyo caso se determinan, siempre sobre los principios que rige el proceso, los requisitos y el alcance de los proyectos que presenten los sujetos concurrentes. En cualquier caso, la opción de uno u otro sistema viene determinada por la valoración realizada por cada área/ departamento en su concreta acción de fomento, y sobre el reconocimiento de la realidad en la que aquella se desarrolla.

Así, y con continuidad en las acciones realizadas en el ejercicio anterior, cada área presentará sus objetivos en los que se concretan las acciones de fomento, la forma o el sistema, y los medios para conseguirlos, y en el caso de las subvenciones directas, la designación nominativa del beneficiario, y que en todo caso estarán amparados por la correspondiente partida presupuestaria consignada en el presupuesto de la Comarca.

Estas acciones se presentan como estables, y se ajustan a los objetivos que se pretenden conseguir, si bien a la vista del grado de desarrollo y de su ejecución, de conformidad con la ley y con los presupuestos aprobados para cada ejercicio, podrán realizarse los ajustes convenientes, debiendo ser comunicados y justificados.

Se proponen los procedimientos que se consideran más aconsejables sin perjuicio de la opción que, en última instancia, adopte el órgano concedente, respetando en todo caso los límites presupuestarios.

Así, se concretan las siguientes acciones, previstas por áreas, y con su correspondiente aplicación presupuestaria.

DEPORTES

El objetivo de la acción de fomento desarrollada a través del servicio comarcal de deportes, se centra fundamentalmente en:

- Favorecer la realización y organización de competiciones y actividades deportivas en el territorio de la Comarca.
- Participación en competiciones deportivas organizadas, en el ámbito provincial, autonómico o nacional de equipos o deportistas pertenecientes a asociaciones domiciliadas en localidades de la Comarca del Bajo Martín.

La materialización de estos objetivos se concreta en las siguientes actuaciones:

- Subvenciones y colaboraciones en materia de deportes a los ayuntamientos, entidades sin ánimo de lucro y clubes deportivos de la Comarca del Bajo Martín.
- Otras subvenciones y colaboraciones en materia de deportes en régimen de concesión directa que se determinarán cada año en el Presupuesto de la Comarca.

En régimen de concesión directa:

Deportes:

Aplicación		Estado de Gastos	
Programa	Económica	Denominación	Importe
3410	4800001	Subvención Deportiva Samper de Calanda F.C. (1ª regional) Actividades	1.000,00
3410	4800002	Subvención Deportiva Club Atlético Albalate (1ª regional preferente) Actividades	1.800,00
3410	4800005	Subvención Deportiva Zafán Fútbol Sala (3ª división y Equipo Femenino Senior) Actividades	1.350,00
3410	4800006	Subvención Deportiva Boca Híjar Fútbol Sala Actividades (Autonómica, Juvenil división de honor nacional)	1.475,00
3410	4800007	Subvención Deportiva Club de Tiro El Pinar	130,00

		Samper Actividades	
3410	4800008	Subvención Deportiva Sociedad de Cazadores Albalate Actividades	130,00
3410	4800009	Subvención Deportiva Sociedad de Cazadores San Roque Urrea Actividades	130,00
3410	4800010	Subvención Deportiva Sociedad de Cazadores El Gatillo Híjar Actividades	130,00
3410	4800011	Subvención Deportiva Sociedad de Cazadores Samper Actividades	130,00
3410	4800012	Marcha senderista Híjar	300,00
3410	4800013	Marcha senderista Urrea de Gaén	300,00
3410	4800014	Marcha senderista Río Martín Albalate ACRIVE	300,00
3410	4800015	Prueba BTT Urrea de Gaén	400,00
3410	4800016	Prueba BTT Cicloturista La Puebla de Híjar	400,00
3410	4800017	Prueba BTT Híjar	400,00
3410	4800018	Prueba BTT Samper de Calanda	400,00
3410	4800019	Prueba BTT Albalate del Arzobispo	400,00
3410	4800020	Prueba BTT Vinaceite Club Ciclista Brincarribazos	400,00
3410	4800022	Padel Híjar	300,00
3410	4800023	Torneo Tenis de Mesa La Puebla de Híjar	300,00
3410	4800024	Torneo Frontenis La Puebla de Híjar	300,00
3410	4800025	Actividades Navidad. San Silvestre Albalate del Arzobispo	150,00
3410	4800026	Actividades de Navidad. San Silvestre Híjar	150,00
3410	4800027	Actividades y Torneo fútbol verano Samper	150,00
3410	4800030	Actividades Navidad. San Silvestre Samper de Calanda	150,00
3410	4800032	Trail Carrera de Montaña Ayto Urrea de Gaén	700,00
9420	4620003	Subvención Escuela Deporte Híjar Mantenimiento	1.000,00

ACCIÓN SOCIAL

La acción de fomento desarrollada por el área de acción social o bienestar social de la Comarca, se centra en:

a) Realización de actividades que fomenten la divulgación y conocimiento sobre la problemática social, o de aspectos relacionados con la misma, de colectivos con necesidades especiales, por razones de edad, discapacidad o enfermedad, dirigidas a toda la población.

b) Actividades de carácter preventivo y/o formativo que incidan en necesidades y/o problemáticas sociales, destinadas a población menores, jóvenes y/o adultos de la Comarca.

c) Proyectos y actividades que fomenten la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

La materialización de estos objetivos se concreta en las siguientes actuaciones:

- Subvenciones sociales consolidadas a lo largo de los ejercicios y que se declaran de interés preferente a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro. Régimen de concesión directa.

- Cursos, charlas y jornadas dirigidas a asociaciones y colectivos de la Comarca del Bajo Martín.

- Ayudas de Urgencia. Se trata de ayudas en régimen de concesión directa por razones sociales, reguladas en ordenanza propia. Son ayudas de carácter esencial y disponen en Presupuesto de aplicación presupuestaria.

En régimen de concesión directa:

Aplicación		Estado de Gastos	
Programa	Económica	Denominación	Importe
2310	4800000	Ayudas de urgencia SSDB y alojamiento temporal de urgencias	21.235,52
2310	4800001	Subvención Residencia Híjar Mantenimiento	4.000,00
2310	4800002	Subvención ABATTAR Actividades	1.803,04
2310	4800003	Subvención Residencia 3ª edad Albalate Mantenimiento	56.718,00
2310	4800004	Ayudas pobreza energética	2.000,00
2310	4800009	Subvención Cruz Roja Bajo Martín Actividades	2.000,00
2310	4800010	Subvención Donantes de Sangre Actividades	1.000,00

2310	4800011	Subvención ATADI Actividades	3.000,00
------	---------	------------------------------	----------

CULTURA- EDUCACIÓN- JUVENTUD Y TURISMO

La acción de fomento desarrollada por el área de cultura, educación y juventud de la Comarca, se centra en:

- a) Fomento de acciones culturales tendentes a la protección, conservación y difusión de tradiciones arraigadas en el territorio.
- b) Organización de actividades relacionadas con la música, el teatro, las artes plásticas, cultura, tradiciones, intercambios, certámenes, encuentros, jornadas y, en general, todos aquellos programas y actividades de fomento de la cultura y la educación en su más amplia acepción o que garanticen la protección y difusión del patrimonio cultural de la Comarca.
- c) Adquisición de material, fondos y publicaciones de carácter cultural, educativo, musical, que fomenten el acceso de la población a estos recursos.
- d) Fomento del asociacionismo, en la conciencia de la importancia del reconocimiento de la pluralidad, y con el fin de incrementar el número y dinamizar la acción de las existentes.
- e) Fomento de actividades juveniles, que provengan de la iniciativa de organizaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- f) Fomento de actividades y actuaciones dirigidas a adultos, tercera edad y colectivos sociales especiales.
- g) Subvenciones a los Ayuntamientos, asociaciones, y otros colectivos en relación a actuaciones que impulsen y fomenten el turismo en el territorio.
- h) Charlas, jornadas, emisión de folletos informativos dirigidos a la población del territorio de la Comarca del Bajo Martín.
- i) Otras subvenciones en el área de turismo comarcal que se determinen cada año en los presupuestos de la Comarca.

La materialización de estos objetivos se concreta en las siguientes actuaciones:

- Subvenciones consolidadas a lo largo de los ejercicios y que se declaran de interés preferente a ayuntamientos, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de la Comarca.

En régimen de concesión directa:

Turismo:

Aplicación		Estado de Gastos	
Programa	Económica	Denominación	Importe
4320	4800001	Subvención Asociación de la Semana Santa del Bajo Aragón Actividades	1.725,44
3340	4800000	Subvención Parque Cultural Río Martín Actividades	1.000,00
3340	4800002	Subvención a CEBM Actividades	4.000,00

Cultura:

Aplicación		Estado de Gastos	
Programa	Económica	Denominación	Importe
9420	4620000	Subvención a Ayuntamiento Albalate. Biblioteca Mantenimiento	7.800,00
9420	4620001	Subvención a Ayuntamiento Híjar Biblioteca Mantenimiento	7.800,00
9420	4620002	Subvenciones Bibliotecas Aytos Urrea, Samper y La Puebla Mantenimiento	7.800,00
9420	4620005	Ayuntamiento de Híjar. Feria Tamborixar	4.000,00
9420	4620007	A Ayuntamiento Híjar OCIC	5.000,00
9420	4620004	Ayuntamiento de Samper de Calanda. Feria Ganadera	4.700,00
9420	4620006	Ayuntamiento de Azaila. Jornadas Iberas Sedeisken	3.000,00

En régimen de concesión directa bianual:

Partida Presupuestaria	Denominación	Entidad/Gestor	Importe
942 462.00.09	Actividades Aaroundo Donax	Ayuntamiento de La Puebla de Híjar	3.000,00 €
942 462.00.10	Actividades Simposio	Ayuntamiento de Albalate del	3.000,00

	Alabastro	Arzobispo	€
942 462.08.00	Actividades FESTIFAL	Ayuntamiento de Urrea de Gaén	3.000,00 €

En régimen de concurrencia competitiva:

Aplicación: 334 480.00.04

Previsión: 15.500 euros

MEDIO AMBIENTE- RECOGIDA DE RESIDUOS

El servicio comarcal, aún a pesar de las limitaciones actuales en la transferencia concreta de las competencias, viene asumiendo una serie de funciones y actividades de mejora y protección del medio ambiente. Tiene asignada la recogida selectiva y asume junto con esta la recogida de residuos sólidos competencia de los Ayuntamientos. Las funciones se llevan a cabo mediante la prestación directa o indirecta por parte de la Comarca de los citados servicios.

La materialización de este servicio se concreta en las siguientes actuaciones:

- Subvención a los Ayuntamientos en la recogida de residuos sólidos urbanos, conforme se establece en los presupuestos generales de la Comarca, en relación a la participación de los Ayuntamientos en la gestión y financiación del servicio.

- Charlas, jornadas, emisión de folletos informativos dirigidos a la población del territorio de la Comarca del Bajo Martín.

- Transferencias al Consorcio de la Agrupación nº 7 de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. La Comarca del Bajo Martín forma parte de este Consorcio, cuya finalidad fundamental es la recogida de residuos sólidos urbanos, su selección, tratamiento, reciclaje y gestión. La aportación económica de cada socio a esta entidad consorciada se realiza mediante el modelo de transferencias por la prestación de la actividad. No son subvenciones en sentido estricto.

PROTECCION CIVIL

El área o servicio de protección civil se configura como un área prioritaria y esencial. La colaboración con los Ayuntamientos y las Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil resultan esenciales.

La materialización de este servicio se concreta en las siguientes actuaciones:

- Subvenciones para gastos de funcionamiento de las Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca.

- Otras subvenciones del área que se determinen cada año en los presupuestos de la Comarca.

Aplicación		Estado de Gastos	
Programa	Económica	Denominación	Importe
1350	4800000	Subvención mantenimiento Agrupación Voluntarios de Protección Civil	7.000,00

CAPÍTULO IV. EFECTOS, PLAZOS PARA SU CONSECUCIÓN, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN.

Artículo 9.- Efectos. Con el plan estratégico se pretende crear "ex novo", desarrollar o canalizar una serie de actividades que permitan dar a los diferentes sectores del entramado social de la Comarca, la posibilidad de desarrollar proyectos que les conduzcan a la satisfacción de sus necesidades de todo tipo, tanto sociales, profesionales, como de ocio.

Asimismo, se deberán tener en cuenta las acciones tendentes al fomento de cualquier actividad comarcal de interés general, para lo cual se podrán canalizar fondos que cada año se asignen en el Presupuesto comarcal con destino a estas subvenciones.

Artículo 10.- Plazos. Con carácter general, para todo tipo de subvenciones que se concedan por esta Comarca, el plazo para el desarrollo de las actuaciones objeto de las subvenciones, será el año natural, sin perjuicio de aquellas actividades que se consoliden en el tiempo, o que la actuación necesite un plazo mayor al ejercicio anual, en cuyo caso, deberán seguir cumplimentando anualmente los requisitos que establece la legislación vigente.

Artículo 11.- Costes previsibles. El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos comarcales de cada ejercicio y la aprobación de las Bases reguladoras de su concesión. En definitiva, quedará supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Se limitan a la cantidad fija que asigne, anualmente, la Comarca en cada uno de los presupuestos. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine.

Asimismo, y en todo caso, los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante por lo que no se podrán adquirir compromisos de gastos superiores a su importe, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4.b) de la LGS y artículo 179.4 del TRLHL.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN

Artículo 12.- Base de Datos. Al objeto de la mayor efectividad del Plan se establece el seguimiento de su cumplimiento, y a la vista del desarrollo del mismo, la necesidad de incidir en unas actuaciones u otras. Asimismo, se establecerá una base de datos de subvenciones, realizada por el área concedente, que deberá servir tanto de instrumento de gestión interna como de medio de información, a efectos estadísticos, a otras Administraciones en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, en su caso facilitar su publicación, en los términos legalmente establecidos.

Dicha Base de Datos contendrá al menos:

- Referencia de las bases reguladoras de las subvenciones convocadas
- Convocatorias
- Identificación de los beneficiarios con la subvención otorgada y efectivamente recibida
- Resolución de reintegro, si procede
- Sanciones impuestas
- Identificación de las personas que incurran en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la LGS.

La referida base de datos servirá, para comprobar el efectivo cumplimiento de este plan, y permitirá ver la evolución de los objetivos previstos.

Artículo 13.- Control.

El Presidente efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su periodo de vigencia. Finalizada la vigencia del Plan, y antes de la elaboración del siguiente, se deberá presentar por las áreas concedentes una Memoria en la que se contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución en los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Disposiciones finales

Primera.- El presente Plan supone la materialización de las previsiones que al amparo de la Ley General de Subvenciones, se vienen realizando regularmente.

Segunda.- Para la elaboración del Plan, si bien los objetivos y las acciones básicamente se mantienen respecto a ejercicios anteriores, se toma como referencia las líneas establecidas en los presupuestos para el ejercicio 2021, los cuales mantienen líneas de subvención estables de las que se pretende su permanencia y por eso se incluyen en el presente plan, cuya vigencia se extiende hasta el 2024. Dado el carácter de previsión del Plan, pueden producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustarse a la ley, y fundamentalmente, a los presupuestos de cada ejercicio.

Tercera.- Dar traslado del mismo a los órganos comarcales competentes para la tramitación de las líneas de subvenciones establecidas en el mismo.

Núm. 2021-3993

MANCOMUNIDAD ALTIPLANO DE TERUEL

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, la Junta General de la MANCOMUNIDAD ALTIPLANO DE TERUEL, ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio 2021, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo CONCEPTO EUROS

I Gastos de personal 1.600,00

II Gastos de bienes corrientes

Y servicios 16.350,00

III Gastos financieros 250,00

IV Transferencia corrientes 1.800,00

VI Inversiones reales 0,00

VII Transferencias de capital 0,00

VIII Activos financieros 0,00

IX Pasivos financieros 0,00

SUMA DEL ESTADO DE GASTOS 20.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo CONCEPTO EUROS

I Impuestos directos 0,00

II Impuestos indirectos 0,00
 III Tasas y otros ingresos 14.060,00
 IV Transferencias corrientes 5.940,00
 V Ingresos patrimoniales 0,00
 VI Enajenación de inversiones Reales 0,00
 VII Transferencias de capital 0,00
 VIII Activos financieros 0,00
 IX Pasivos financieros 0,00
 SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS 20.000,00
 PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL ALTIPLANO
 Puesto de trabajo N° de plazas Grupo Observaciones
 Secretario-interventor 1 A1/A2 Interino agrupado al Ayto de Perales del Alfambra.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Perales del Alfambra, a 09 de noviembre de 2021.
 EL PRESIDENTE,
 Francisco Javier Lahoz Villalba

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

2021-4099.- Torrijo del Campo.- Tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondientes al año 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Expediente de Modificación Presupuestaria

2021-4096.- Hinojosa de Jarque, núm. 2/2021

Expediente de Modificación de Crédito.

2021-4095.- Báguena, nº 2/2021.
 2021-4109.- Sarrión, nº2/2021
 2021-4110.- Sarrión, nº3/2021
 2021-4111.- Sarrión, nº4/2021

BOLETÍN OFICIAL
 DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,12 €/ por palabra
 Urgente 0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.